

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200072200**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Olga Lucia Caro Jacome que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

1). \$17'826.164,18 pesos por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 1010169972.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$1'125.074,31 pesos por concepto de intereses contenido en la obligación No. 1010169972.

4). \$415.725 pesos por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 1011407486.

5). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

6). \$84.015 pesos por concepto de intereses contenido en la obligación No. 1011407486.

7). \$24'379.247,12 pesos por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 10217293374.

8). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

9). \$1'151.590,12 pesos por concepto de intereses contenido en la obligación No. 10217293374.

10). \$28'716.444 pesos por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 18718221901.

11). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

12). \$1'269.565 pesos por concepto de intereses contenido en la obligación No. 18718221901.

13). \$9'954.816 pesos por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 4593560002418711.

14). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 07 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

15). \$280.947 pesos por concepto de intereses contenido en la obligación No. 4593560002418711.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales

y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de terminar el trámite por desistimiento tácito al tenor del artículo 317 del C.G.P.

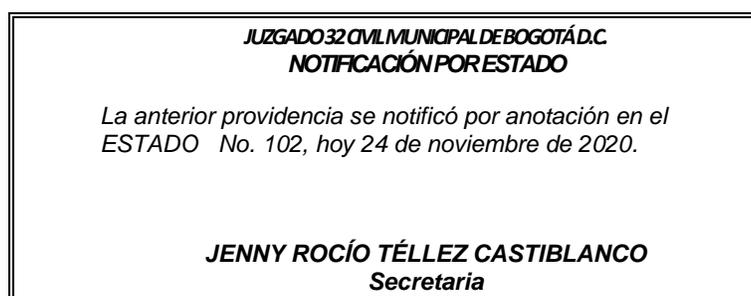
Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Carlos Eduardo Henao Vieira en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f7f4e9f2ed6677dfc8855e558ea3d8a3787ca168cf4d7f19faa1b7d06
a92a14**

Documento generado en 23/11/2020 05:46:11 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**